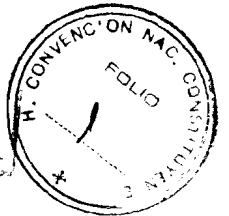


H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

8 JUN 1934

SEC. TC - Nº 141 - HS. 1410



PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION

Artículo 19.- Incorporárase al artículo 67 de la Constitución Nacional el siguiente inciso nuevo: "Establecer el Registro Público de Declaraciones Juradas Patrimoniales de Funcionarios Públicos y sus familiares, dependiente del Congreso de la Nación, con la obligación de todos los funcionarios de cualquier poder u órgano nacional, de explicitar su situación al asumir y al cesar en sus funciones, debiendo actualizarla anualmente; con la obligación de acompañar todas las declaraciones impositivas que hayan realizado en el año. El Registro será público, las declaraciones se harán en pliegos abiertos y que podrán ser consultados por cualquier ciudadano; cuando se produzcan modificaciones patrimoniales, deberán darse a conocer de oficio a los medios de comunicación social.

Artículo 20.- De forma.

Santiago F. Llover
Convencional U.C.R.
Mendoza.

Juan F. Armengol
Convenc. Mendoza
(UCR)



FUNDAMENTOS

El deber que tienen los funcionarios públicos de una conducta decorosa -digna tanto en el ámbito público como en el privado-, tiene una aplicación específica en materia patrimonial, porque su situación económica puede ser la exteriorización del incumplimiento de sus obligaciones.

En nuestro país asistimos a un alto nivel de denuncias públicas sobre enriquecimiento de funcionarios. Sin embargo, el número de causas judiciales no se compatibiliza con ese nivel; ni hablar de posibles condenas. La profunda crisis moral que daña a la República debe ser revertida para recuperar valores éticos y morales que afectan la estructura del Estado.

Una de las causas fundamentales por las cuales no se ha logrado efectividad es que los instrumentos normativos elegidos para imponer obligaciones no son los idóneos.

En efecto, el Presidente Perón reglamentó las obligaciones en 1.953 mediante Decreto 7.843. En 1.989, el Presidente Menem lo reformó por Decreto 614. Sin embargo, el mismo Presidente lo volvió a reformar pocos días después por Decreto 1.639.

No puede dejarse librado al Poder Ejecutivo la atribución de reglamentar un régimen respecto del cual debiera ser el primer obligado a cumplirlo. Si lo puede establecer y reformar a su antojo, la obligación desaparece.

Con esto se ha generado un doble efecto: por



una parte, los ciudadanos tienen la sensación de que "aquí no pasa nada"; por otra, en la práctica, "no pasa nada". Los funcionarios siempre tienen a su favor la duda de la posibilidad que se esté frente a una denuncia falsa o calumniosa y la situación no cambia.

Por lo tanto, este tema tan importante para la moralidad pública debe ser incluido en la Constitución. A su vez, debe eliminarse la actuación del Poder Ejecutivo, que así pasará a ser el primer controlado por el sistema, atribuyendo la competencia respectiva al Poder Legislativo. Ello se complementa con que se establecerá la dependencia del Registro del mismo Poder Legislativo, al igual que se ha implementado con otros órganos cuya finalidad es el control, como la Auditoría General de la Nación.

Otro de los inconvenientes del actual sistema es su secreto, que torna imposible que la comunidad conozca la evolución patrimonial de quienes a simple vista cambian su vida, adquieren bienes y demuestran un alto nivel de consumo, tanto ellos como sus familiares, favorecidos por la cercanía del poder. De nada sirve que los medios de comunicación muestren a los funcionarios y sus familiares veraneando y gastando fortunas si los mismos medios no pueden tener acceso a las fuentes de financiamiento. Es por eso que proponemos que, cada vez que un funcionario denuncie modificaciones en su situación patrimonial, sea obligatorio darla a conocer a los medios de comunicación social. Ello, sin perjuicio de sentar la regla general opuesta a la vigente en la actualidad: en lugar del secreto, la publicidad.



Si los funcionarios públicos correctos quieren estar a resguardo de la difamación, deben cumplir con el principio republicano de la publicidad de sus actos. Y no puede seguirse sosteniendo que su vida patrimonial esté separada de esa publicidad.

Asimismo, se observa una clara discriminación entre los funcionarios y el resto de los ciudadanos. Estos últimos están obligados a denunciar ante los organismos de recaudación nacionales y locales su situación patrimonial, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Si a cualquier ciudadano se le quiere seguir su evolución económica, basta con buscar en sus declaraciones de impuestos. Allí está todo lo que tiene y todo lo que gana. En cambio, pareciera que los funcionarios, que muchas veces muestran públicamente una capacidad económica llamativa, no pagan o no declaran.

Ningún funcionario honesto podrá verse afectado por este sistema. Por el contrario, será su resguardo frente a futuras e hipotéticas falsas denuncias.

En la ley 24.309, la habilitación legislativa se produce por el artículo 3, que dispone "se habilitan también para su debate y resolución en la Convención Constituyente los puntos que se explicitan y los artículos que se discriminan a continuación ... A tal efecto la Convención Constituyente podrá: a) Modificar los arts. ... 67".

La ley dispone, a continuación: "En todos los casos esa habilitación está referida a los siguientes temas que son habilitados por el Congreso Nacional para su

3,



debate por la Convención Constituyente: E - Actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo nacional previstas en los arts. 67 ... de la Constitución Nacional".

JUAN F. ARZMAGUAVE
Convenc. por Mendoza
(UCR)